

Aprobado por el Consejo de Administración de 29 de junio de 2009



**Autoridad Portuaria de A Coruña**

**PRESCRIPCIONES PARTICULARES  
DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE  
RECEPCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS  
GENERADOS POR BUQUES  
EN EL PUERTO DE A CORUÑA**

**(Aprobadas por el Consejo de Administración el 29 de junio de 2009)**

## ÍNDICE

PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS SOLIDOS (MARPOL V) GENERADOS POR BUQUES, EN EL PUERTO DE A CORUÑA .....	3
Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL	3
Cláusula 2.- DEFINICIÓN	3
Cláusula 3.- OBJETO	3
Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO	4
Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA	4
Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA	4
Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES	4
Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES	5
Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES	7
Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN	11
Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS	15
Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN	16
Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA CONTRA LA CONTAMINACIÓN	17
Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL	18
Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO	19
Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE	20
Cláusula 17.- GARANTÍAS	21
Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL	21
Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA	22

## **PRESCRIPCIONES PARTICULARES DEL SERVICIO PORTUARIO BÁSICO DE RECEPCIÓN DE DESECHOS SÓLIDOS (MARPOL V) GENERADOS POR BUQUES, EN EL PUERTO DE A CORUÑA**

### ***Cláusula 1.- FUNDAMENTO LEGAL***

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de régimen económico y de prestación de servicios de los puertos de interés general, corresponde a la Autoridad Portuaria de A Coruña la aprobación de las presentes prescripciones particulares para la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques en este Puerto.

### ***Cláusula 2.- DEFINICIÓN***

Este servicio incluye las actividades de recogida de desechos sólidos generados por buques y, en su caso, de almacenamiento, clasificación y tratamiento previo de los mismos en la zona de servicio del puerto, y su traslado a una instalación de tratamiento autorizada por la Administración competente, según lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 48/2003.

Se entiende por desechos sólidos generados por buques, todos los desechos, incluidos los residuos distintos de los de carga, producidos por el buque y que están regulados por el anexo V del Convenio internacional para prevenir la contaminación ocasionada por los buques, de 1973, modificado por su Protocolo de 1978, en su versión vigente (MARPOL 73/78), así como los desechos relacionados con la carga según se definen en las directrices para la aplicación del anexo V del referido Convenio. Los desechos sólidos generados por buques se considerarán residuos en el sentido del párrafo a) del artículo 3 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de Residuos.

Queda excluida de este servicio la recepción de los residuos de carga que se encuentran a bordo en bodegas de carga o tanques que permanecen una vez completados los procedimientos de descarga y las operaciones de limpieza, incluidos los residuos de carga y descarga y los derrames, así como los que se encuentren en las zonas de tránsito y de maniobra a que se hace referencia en el artículo 130 de la Ley 48/2003.

El servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques se prestará a solicitud de los usuarios. No obstante, el servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques será de uso obligatorio, salvo en los supuestos previstos en la normativa aplicable. La tripulación del barco será la encargada de depositar en los contenedores dispuestos al efecto, previa la segregación pertinente.

### ***Cláusula 3.- OBJETO***

El objeto de estas Prescripciones Particulares es la regulación de la prestación del servicio portuario básico de recepción de desechos sólidos al que se refiere el artículo 60 de la Ley 48/2003 en la Autoridad Portuaria de A Coruña.

#### **Cláusula 4.- ÁMBITO GEOGRÁFICO**

El ámbito geográfico de prestación de éste servicio es el delimitado por la zona de servicio del Puerto de A Coruña vigente.

#### **Cláusula 5.- INVERSIÓN SIGNIFICATIVA**

El plazo máximo de vigencia de las licencias se establece en función de la consideración de la inversión como significativa, según el artículo 66.1 de la Ley 48/2003.

Se considerará que la inversión es significativa si la anualidad de amortización correspondiente a la inversión excede en una tercera parte de los ingresos estimados, en concepto de tarifas por la prestación del servicio.

En cualquier caso, para que una inversión pueda ser considerada significativa deberá superar el valor mínimo de 300.000 €.

Con este objeto, se tomará en cuenta el plazo máximo de la licencia sin inversión significativa para calcular la anualidad de amortización de la inversión y se comparará con la previsión de la cifra de ingresos estimada por la Autoridad Portuaria tras el análisis del estudio económico-financiero aportado en la solicitud u oferta. Si la anualidad es mayor que un tercio de los ingresos será preciso ampliar el plazo de la licencia hasta que ambos importes se igualen, dentro de los límites que establece el citado artículo 66.1 para el caso de una inversión significativa.

#### **Cláusula 6.- PLAZO DE VIGENCIA DE LA LICENCIA**

El plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio será de 8 años, si no hay inversión significativa de acuerdo con lo establecido en la cláusula anterior.

Cuando la inversión a realizar sea considerada significativa, con arreglo a lo establecido en la cláusula anterior, el plazo de vigencia de la licencia para la prestación del servicio se determinará de tal forma que se cumpla la condición de que la anualidad de amortización sea igual a un tercio de los ingresos estimados por la Autoridad Portuaria tras el estudio económico financiero aportado en la solicitud de la licencia, respetando en todo caso los límites establecidos en el art 66 de la Ley 48/2003.

#### **Cláusula 7.- REQUISITOS DE LOS SOLICITANTES**

A – Solvencia económica

Se exigirá a las empresas solicitantes, como condición de solvencia económica, que cuenten, al menos, con un 10% de fondos propios con respecto a la inversión a realizar, que será debidamente justificada en la solicitud y que deberá ajustarse a lo establecido en la cláusula de medios materiales y humanos. Este requisito se acreditará por los medios siguientes:

1. Informe de instituciones financieras o, en su caso, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales cuya cuantía mínima será de 150.000 €.

2. Tratándose de personas jurídicas, presentación de las cuentas anuales o extracto de las mismas, en el supuesto de que la publicación de éstas sea obligatoria en los Estados en dónde aquellas se encuentren establecidas.
3. Declaración relativa a la cifra de negocios global y, en su caso, del servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques prestados por la empresa en los tres últimos años.

Si por razones justificadas un empresario no puede facilitar las referencias solicitadas, podrá acreditar su solvencia económica por cualquier otra documentación considerada como suficiente por la Autoridad Portuaria.

#### B – Solvencia técnica

La solvencia técnica de la empresa se valorará teniendo en cuenta los conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, lo que se acreditará por los medios siguientes:

1. Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos tres años que incluya importe, fechas y beneficiarios públicos o privados de los mismos. Con un mínimo de una acreditación de la prestación de un servicio similar
2. Una descripción del equipo técnico y unidades técnicas participantes en la prestación del servicio, especialmente, de los responsables del control de calidad, que como mínimo cumplirá con lo requerido en el presente Pliego
3. Una declaración que indique el promedio anual de personal, con mención, en su caso, del grado de estabilidad en el empleo y la plantilla del personal directivo durante los últimos tres años, que como mínimo cumplirá con lo requerido en el presente Pliego
4. Una declaración del material, instalaciones y equipo técnico de que disponga la empresa para la prestación del servicio, que como mínimo cumplirá con lo requerido en el presente Pliego
5. Una declaración de las medidas adoptadas por los empresarios para controlar la calidad y la gestión medioambiental, así como de los medios de estudio y de investigación de que dispongan.

#### C – Solvencia profesional

Como requisito de solvencia profesional, el solicitante deberá acreditar que el servicio será realizado por trabajadores que cumplan los requisitos establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 48/2003.

### **Cláusula 8.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES**

Los interesados en obtener una licencia para la prestación del servicio portuario de recepción de desechos sólidos presentarán sus solicitudes ante la Autoridad Portuaria de A Coruña, salvo que esté limitado el número de prestadores, en cuyo caso el acceso a la prestación se regirá por lo establecido en el pliego de bases del concurso.

Podrán solicitar la licencia para la prestación del servicio las personas físicas o jurídicas, españolas, de otros países de la Unión Europea o de terceros países -condicionadas estas últimas a la prueba de reciprocidad, salvo en los supuestos en que los compromisos de la Unión Europea con la Organización Mundial del Comercio no exijan dicho requisito- que tengan plena capacidad de obrar y no estén incurso en causa de incompatibilidad.

Las solicitudes deberán contener los datos señalados en el artículo 70.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y la siguiente documentación:

A. Documentación Administrativa, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan y que podrán aportarse en original o copia auténtica:

1. Documentación acreditativa de la capacidad de obrar del solicitante.

Si se trata de una persona física, documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

Las personas jurídicas se acreditarán mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

Cuando se trate de empresarios no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea se acreditará por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

Los demás empresarios extranjeros deberán acreditar su capacidad de obrar con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la empresa

2. Documentos que acrediten la representación. Los que comparezcan o firmen solicitudes en nombre de otros, deberán presentar poder bastante al efecto, en su caso, debidamente inscrito en el Registro Mercantil, y el documento nacional de identidad o, en el supuesto de ciudadanos extranjeros, el documento equivalente.

3. El solicitante designará un representante, con facultades suficientes y con domicilio en el ámbito territorial de competencias de la Autoridad Portuaria, a los efectos de establecer una comunicación regular con dicho organismo.

4. Declaración de someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden para todas las incidencias que, de modo directo o indirecto, pudieran surgir de la licencia concedida, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al solicitante. Los solicitantes españoles no deberán presentar esta declaración.

5. Declaración expresa de conocer y aceptar las cláusulas del pliego regulador y de estas prescripciones particulares.

6. Documentación acreditativa de la solvencia económica del solicitante, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 7.

7. Documentación acreditativa de la solvencia técnica y profesional del solicitante, de acuerdo con lo establecido en estas prescripciones particulares.

8. Documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de carácter fiscal, laboral y social.

9. Declaración responsable del cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 77 de la Ley 48/2003 y de no estar incurso en las causas establecidas en el artículo 49.1 de la Ley 30/2007, de 30 de Octubre, de Contratos del Sector Público.

10. Compromiso de notificar a la Autoridad Portuaria cualquier modificación que afecte a lo previsto en los párrafos anteriores y se produzca con posterioridad a la solicitud.

11. Declaración en la que haga constar que el solicitante no pertenece a ningún grupo de empresas, entendiéndose por tales las que se encuentren en alguno de los supuestos del art 42.1 del Código de Comercio y, en su caso, de pertenecer a un determinado grupo ha de presentar la relación de empresas que lo integran.

B. Documentación Técnica, que estará integrada por los documentos que a continuación se relacionan:

1. Descripción de las actividades que integran la prestación del servicio que se solicita, con la propuesta de organización y procedimiento, así como la indicación del plazo por el que se solicita la licencia y, en su caso, de la vinculación de la misma con el uso privativo de una determinada superficie del puerto.

2. Descripción de los medios humanos y materiales para la prestación del servicio, indicando su cualificación y características, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en la cláusula 9.

3. Estudio económico-financiero de las actividades e inversiones a desarrollar y justificación de las tarifas propuestas. Especificando mediante certificado la inversión a realizar.

4. Acreditación específica de disponer de los medios materiales mínimos que se adscribirán al servicio del puerto, previstos en la cláusula 9, así como de los indicados en la solicitud. Los vehículos habrán de estar homologados y las embarcaciones estarán debidamente despachadas por la Capitanía Marítima y dispondrán de las homologaciones y los certificados correspondientes, cumpliendo con lo dispuesto en la normativa vigente en materia de seguridad.

5. Declaración responsable de disponer de los permisos, autorizaciones y licencias legalmente exigibles para el ejercicio de la actividad. Teniendo que estar dado de alta como Gestor de Residuos Industriales, Autorización de Gestor de residuos Marpol.

6. Compromiso de cumplir los niveles de calidad y rendimiento requeridos, así como de los ofrecidos, de acuerdo con la propuesta de organización y procedimientos para la prestación del servicio, indicando parámetros objetivables y medibles de la calidad.

### **Cláusula 9.- MEDIOS HUMANOS Y MATERIALES**

El prestador del servicio deberá disponer de los medios humanos y materiales necesarios para la prestación del servicio en las condiciones requeridas de seguridad, calidad, continuidad y regularidad, conforme a las características de la demanda.

Los medios materiales y humanos deberán ser suficientes, en cada momento, para el desarrollo de las operaciones unitarias habituales, tanto las más simples como las más complejas, quedando adscritos al ámbito geográfico de prestación del servicio definido en la cláusula 4.

A estos efectos, la operación mas compleja consistirá en la retirada vía marítima de los residuos de un barco atracado en los pantalanes 3 ò 4.lo que necesitara como mínimo una embarcación tripulada de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima.

En todo caso, dichos medios serán, como mínimo, los determinados a continuación:

En relación con el equipo humano:

*Un titulado superior con formación específica en el tema, además de cinco trabajadores con sus diferentes categorías entre los que tendrá que contar con uno con la titulación suficiente para patronear la embarcación, así como conductores para los camiones de recogida de residuos. El personal que preste un servicio ha de poder entenderse en inglés.*

Dicho personal estará vinculado a la empresa prestadora a través de las distintas modalidades contractuales vigentes, sin que exista relación laboral alguna con la Autoridad Portuaria.

Asimismo, el prestador estará obligado a contratar personal debidamente cualificado y por el tiempo que resultara necesario, para atender los aumentos temporales de actividad, si el personal de plantilla fuera insuficiente.

En el caso de que la modificación de la actividad tenga carácter estable, el titular de la licencia estará obligado a variar la plantilla de personal en la proporción adecuada para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- *Si se produce en seis meses que un diez por ciento (10%) de los buques tengan un retraso superior a una hora en la salida prevista debido a la no prestación del servicio por falta de medios.*
- *Si se produce un incremento en el número de servicios mayor de un quince por ciento (15%) en un año natural*
- *El plazo para adaptarse a la demanda será de seis meses*

Al frente del personal, y para todas las relaciones con la Autoridad Portuaria, deberá encontrarse una persona con conocimientos técnicos y con suficientes competencias delegadas para la gestión, especializado en las actividades que comprende el servicio. Además, se tendrá en cuenta lo siguiente:

La responsabilidad de la explotación requerirá un técnico con formación y titulación suficientes.

El resto del personal tendrá una formación y experiencia acordes con sus funciones, debiendo estar en posesión de las titulaciones y de las certificaciones que la normativa en vigor imponga.

La empresa prestadora del servicio cumplirá con lo dispuesto en la Ley de Prevención de Riesgos Laborales (Ley 31/1995, de 8 de noviembre) y en la normativa complementaria, debiendo estar aprobado el Plan de Prevención de Riesgos antes del inicio de la prestación del servicio. Posteriormente comunicará las variaciones, alteraciones, ampliaciones o modificaciones de dicho Plan.

El prestador del servicio se comprometerá, expresamente, a adoptar los procedimientos y medidas establecidos y a cumplir los pactos y normas que, en relación con la seguridad y salud de los trabajadores, se implanten dentro de la zona portuaria.

El personal deberá conocer los medios de que dispone la empresa, su localización y el uso de los medios destinados a las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación y a la prevención y control de emergencias y a la seguridad del puerto y estará entrenado en su utilización.

El prestador del servicio cumplirá la legislación laboral vigente en cada momento y deberá mantener la formación continua de su personal, de acuerdo con las previsiones formativas que se establezcan y con los planes que, en su caso, determine la Autoridad Portuaria en este ámbito o con carácter general.

Como garantía de la adecuación de los medios humanos y materiales y su operatividad, el titular deberá adjuntar un plan de organización de los servicios en el que se detallen los procedimientos implicados, la asignación de recursos humanos, turnos de trabajo y plan de respuesta a las emergencias.

En caso de cese de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de dicho personal, ni asumirá ninguna obligación laboral respecto del mismo.

El personal se identificará inequívocamente por su vestimenta, según propuesta de la empresa.

La tripulación de las embarcaciones será la necesaria de acuerdo con el cuadro de tripulación marítima. Asimismo, se estará a lo dispuesto por la reglamentación vigente sobre la utilización del material de seguridad por parte de la tripulación de todas las embarcaciones.

En relación con los medios materiales generales:

Durante toda la duración de la licencia, el prestador del servicio dispondrá de los medios adecuados para una eficaz prestación del mismo, y como mínimo cumplirá lo indicado a continuación:

La recogida de estos residuos de los buques, plataformas o instalaciones fijas en el mar, dentro de las zonas de servicio del Puerto de A Coruña, se deberá efectuar mediante vehículos homologados y por medios flotantes dotados de depósitos adecuados así como una cantidad suficiente de bolsas ecológicas para el suministro a buques.

Todos los elementos que conformen los medios y equipos utilizados para la recepción, almacenamiento y tratamiento de residuos sólidos, han de ser de alta calidad, aptos para su uso específico, homologados y con el tratamiento adecuado para trabajar en ambientes salinos, así como dotados de protección anticorrosivo.

Los medios materiales mínimos con los que deberá contar el contratista para la recogida de residuos sólidos, son los siguientes:

- Embarcación para la recogida a buques por vía marítima con una capacidad de almacenamiento de residuos de, al menos, 10 m<sup>3</sup>, equipada con una barrera flotante antipolución de una longitud igual al doble de su eslora, y un contenedor con materiales absorbentes, disponiendo de una cantidad suficiente de bolsas ecológicas para el suministro a buques.
- Dos camiones uno al menos será compactador de 10 m<sup>3</sup>, y el otro estará dotado de los medios necesarios para la carga y descarga de los contenedores.

- Contenedores de plástico rígido con una capacidad aproximada de 1 m<sup>3</sup> cada uno provistos de cierre hermético y apto para la descarga automática a camión compactador, disponiendo como mínimo de 30 contenedores.
- Diez contenedores de plástico rígido con una capacidad aproximada de 1 m<sup>3</sup> cada uno provistos de cierre hermético y apto para la descarga automática a camión compactador, con la leyenda SERVICIO MARPOL-SOLO PLASTICO.
- Tres contenedores de acero galvanizado o pintados, con una capacidad igual o superior a 5 m<sup>3</sup> homologados.
- Para filtros, baterías, restos de materiales procedentes de obras a bordo etc, se dispondrá de cinco contenedores adecuados con una capacidad mínima de doscientos cincuenta litros.
- Para envases o recipientes que hayan contenido pinturas y disolventes etc se dispondrá de cuatro arcones adecuados con una capacidad 250 litros
- Para envases o recipientes que hayan contenido residuos peligrosos como lejías, valvulitas etc, se dispondrá así mismo de de otros cuatro arcones adecuados con una capacidad de 250 litros.
- Un mínimo de 250 metros de barrera flotante antipolución marina dispuesta estratégicamente para ser extendida ante una emergencia ocasionada durante la operación de recogida de residuos en cualquier punto en que se prestase el servicio, cuya idoneidad para este trabajo se acreditará mediante certificación de la Capitanía Marítima.
- Equipo de limpieza de contenedores bien propio o subcontratado

La embarcación, además, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Disponer de buena visibilidad y adecuada plataforma de trabajo.
- d) El material adecuado para la recepción de desechos sólidos debe ser adecuado y con la resistencia necesaria.
- b) Deben estar equipadas con las defensas adecuadas.
- c) Dotación mínima de personal según normativa de la Dirección General de la Marina Mercante.

La embarcación estará dotada de equipos del Sistema de Identificación Automático (AIS o SIA) de clase A con el fin de facilitar a la Autoridad Portuaria las tareas de seguimiento y control del tráfico portuario, de las operaciones portuarias y de la prestación del servicio.

Si durante el periodo de vigencia de la licencia se produjese una variación del tráfico o un cambio sustancial en la forma de prestación, la Autoridad Portuaria podrá exigir a las empresas prestadoras que adapten sus flotas y demás medios materiales a las nuevas circunstancias para garantizar que todos los servicios queden debidamente atendidos, conforme a los siguientes criterios:

- *El numero de servicios simultáneos será de dos, uno por mar y otro por tierra o los dos por tierra*

- *El plazo de respuesta será el necesario para que los buques mercantes no sufran retraso en su salida, teniendo que cumplir el mando del buque el procedimiento para la petición de servicio, en el caso de no se haya pedido el servicio por el procedimiento anteriormente mencionado el prestador del mismo ha de iniciarlo en un plazo máximo de seis horas desde la petición del mismo.*
- *Plazo para adaptarse a la demanda será de seis meses*

Una vez finalizado el plazo de la licencia, la Autoridad Portuaria no se hará cargo de los medios materiales de que disponga el prestador del servicio. La inversión realizada en tales medios durante la vigencia de la licencia, y que esté pendiente de amortizar a su término, no generará derecho a indemnización alguna.

Las embarcaciones asignadas al servicio deberán estar convenientemente despachadas por la Capitanía Marítima y hallarse en posesión de todos los certificados necesarios de acuerdo con la normativa vigente, los cuales podrán ser solicitados por la Autoridad Portuaria en todo momento. Deberán disponer igualmente de los seguros necesarios de acuerdo con la normativa española de navegación y con los convenios suscritos por España.

Si los medios materiales adscritos al servicio portuario no fueran propiedad de la empresa titular de la licencia, ésta última deberá presentar además de los requerimientos antes indicados, los contratos de arrendamiento correspondientes.

La sustitución de cualquier medio por otro de características similares deberá ser previamente autorizado por la Autoridad Portuaria.

El titular deberá mantener en buen uso y perfecto estado de conservación los medios materiales propuestos y aprobados por la Autoridad Portuaria para la prestación del servicio.

Los titulares de licencias de autoprestación de este servicio deberán disponer de los medios humanos y materiales suficientes que permitan desarrollar las operaciones unitarias habituales en la terminal o estación marítima, tanto las más simples como las más complejas, en las mismas condiciones de seguridad y calidad que se exigen para el resto de los prestadores.

#### **Cláusula 10.- CONDICIONES DE PRESTACIÓN**

El servicio se realizará por el titular de la licencia bajo su exclusivo riesgo y ventura.

La Autoridad Portuaria no será responsable, en ningún caso, de los daños producidos a las instalaciones portuarias ni a terceros como consecuencia de la prestación del servicio, siendo, en su caso, responsabilidad del titular de la licencia los daños y perjuicios que pudieran producirse durante el desarrollo del mismo.

Serán por cuenta del prestador del servicio los consumos de combustible, agua y electricidad, así como cualquier otro servicio que pueda utilizar en el puerto y todos los demás gastos que ocasione la prestación y que sean necesarios para el funcionamiento del servicio.

El servicio comenzará a prestarse en el plazo máximo de un mes a partir de la fecha de otorgamiento de la licencia.

Previamente al inicio de la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria procederá a inspeccionar los medios materiales comprometidos por el prestador y a comprobar los medios humanos, para verificar que cumplen los requisitos exigidos.

El servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques se prestará de forma regular y continua, debiendo estar operativo las veinticuatro horas del día durante todos los días del año, salvo causa de fuerza mayor.

La prestación del servicio se realizará con la máxima diligencia evitando retrasos en el inicio del mismo, debiendo responder a cualquier petición de servicio con el tiempo máximo de respuesta estipulado posteriormente, en el caso de que no exista preaviso. A estos efectos se considera tiempo de respuesta al transcurrido desde que se realiza la petición del servicio hasta que el prestador tiene dispuestos todos los medios necesarios, humanos y materiales, en el lugar requerido y están en condiciones de iniciar el servicio.

El procedimiento para la solicitud del servicio será según lo establecido en el RD 1381/02 20 de diciembre, sobre instalaciones portuarias de recepción de desechos generados por los buques y residuos de carga.

Una vez programado el servicio el prestador se pondrá en contacto se pondrá en contacto con el Mando que solicite el servicio, informándole sobre los pormenores del mismo; le facilitará un folleto informativo tanto en inglés como en castellano, con las tarifas, teléfonos, fax y canales de VHF, para establecer contacto con sus oficinas si fuese necesario, también le indicará la hora de comienzo del servicio y tiempo estimado de duración del mismo. Estas comunicaciones podrán ser en inglés

El servicio se prestará evitando en lo posible interferencias en las operaciones que el solicitante esté realizando, atendiendo en todo momento las indicaciones de los mandos. Al finalizar la recogida de basuras el prestador del servicio deberá dejar la zona en perfecto estado de orden y limpieza.

La Autoridad Portuaria fijará el orden de prelación de las operaciones cuando las circunstancias así lo requieran, teniendo en cuenta las prioridades que la Autoridad Marítima dispusiera a efectos de seguridad.

Si durante el período de vigencia de la licencia, se modificasen las condiciones generales del puerto, o por razones de emergencia fueran necesarias más operaciones simultáneas de las previstas en situación ordinaria, el prestador deberá disponer, con carácter eventual, de medios materiales y humanos suficientes para garantizar una correcta prestación del mismo.

No podrán introducirse modificaciones o innovaciones en la realización de la operación de recepción de desechos sólidos que no hubieran sido aprobadas por la Autoridad Portuaria con la debida justificación y previa comprobación de su puesta en funcionamiento.

El servicio de recepción de desechos sólidos dispondrá de un sistema de comunicaciones, conforme al procedimiento que haya autorizado la Autoridad Portuaria, que garantice el funcionamiento ordinario del servicio durante las 24 horas del día y su coordinación con el Centro de Control de Emergencias Portuarias y, en su caso, la relación con el Departamento de Explotación Portuaria, como centro responsable de la coordinación del conjunto de las operaciones.

Asimismo, el prestador adquirirá el compromiso de participar en cualquier iniciativa que la Autoridad Portuaria promueva para la mejora de la calidad de los servicios portuarios.

En todo caso, para el desarrollo de las actividades previstas, el prestador del servicio observará las buenas prácticas del oficio, disponiendo de los medios materiales y humanos necesarios para ello.

Las empresas prestadoras tendrán la obligación de cumplir con los requisitos exigidos para la recogida, transporte y tratamiento de desechos de cocina de buques procedentes de países extracomunitarios, que requieren la aplicación de una serie de medidas especiales de acuerdo con lo establecido en el Reglamento 1774/2002(EC) y en el Real Decreto 1429/2003

El prestador solo podrá suspender el servicio excepcionalmente por causas fortuitas o de fuerza mayor, previa comunicación a la Autoridad Portuaria, debiendo adoptar en este caso las medidas de emergencia que la Dirección de la misma imponga o, en su caso, la Capitanía Marítima, para la reanudación inmediata del servicio sin derecho a indemnización alguna.

Las navegaciones por las aguas interiores portuarias de las embarcaciones destinadas a este servicio, no deberán superar la velocidad máxima de cinco nudos.

El prestador del servicio deberá incorporar durante el plazo de la licencia las innovaciones tecnológicas básicas que, a juicio del Director de la Autoridad Portuaria, puedan contribuir a una mejora en la calidad de la prestación del servicio.

La Autoridad Portuaria podrá introducir las variaciones que estime oportunas para la mejor prestación del servicio de recepción de desechos sólidos. Cuando las modificaciones supongan un aumento o disminución de las obligaciones del prestador y afecten al equilibrio económico del prestador, la Autoridad Portuaria tendrá en consideración tal circunstancia procediendo, en su caso, a la revisión de las tarifas máximas.

El rendimiento mínimo de acuerdo con el art 65.4 de la Ley 48/2003 se establece en que se pueda retirar 80 metros cúbicos de residuos sólidos en ocho horas.

El prestador deberá disponer, en el plazo máximo de un año a partir del otorgamiento de la licencia, de las certificaciones de servicios, conforme a las normas ISO 9000 e ISO 14.000, emitidas por una entidad debidamente acreditada conforme a la Norma UNE-EN-45011.

Así mismo el prestador del servicio tendrá que estar certificado antes del 1 de enero de 2.010 conforme a la Norma OHSAS 18.001:2007

El prestador del servicio tendrá la obligación de colaborar con la Autoridad Portuaria en el estudio de mejoras en la prestación del servicio y en la planificación de acciones futuras. Además podrá, por propia iniciativa, proponer cambios que, en ningún caso, podrán implicar deterioro o pérdida de calidad en la prestación del servicio.

En todo caso, mantendrá los estándares de calidad establecidos por la Autoridad Portuaria en estas Prescripciones Particulares, y los respetará, con carácter de mínimos, durante el desarrollo de las actividades comprendidas en la prestación del servicio.

*Los indicadores considerados para evaluar la prestación del servicio serán:*

- *.El tiempo de respuesta mayor de seis horas*
- *Nº de reclamaciones y quejas por prestación del servicio deficiente y su grado de importancia y que su resolución final sea imputable al prestado, como máximo dos al año.*
- *Nº de buques al año que han tenido que retrasar la salida por falta de prestación del servicio que ha de ser como máximo 10% al año.*

El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos podrá dar lugar a la extinción de la licencia, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

En el supuesto de que el titular hiciese caso omiso al requerimiento, la Autoridad Portuaria podrá, siempre de conformidad con la legislación vigente, incoar expediente sancionador al titular del servicio.

La empresa prestadora deberá integrarse en el Plan de Emergencia Interior de la Autoridad Portuaria con todos sus medios, tanto humanos como materiales, al efecto de ponerlos a disposición del Director del Plan en caso de emergencia, y de acuerdo con las órdenes y prioridades emanadas de él, para lo cual, en el plazo no superior a 3 tres meses desde el otorgamiento de la licencia deberá presentar ante la Autoridad Portuaria su correspondiente Plan de Emergencia. En él se precisará el inventario de medios, su localización, su permanencia, horarios y demás requisitos.

Así mismo, respetará y cumplirá todos aquellos aspectos del Plan de Recepción y Manipulación de Desechos de la Autoridad Portuaria que le sean de aplicación, y colaborará, además, en su actualización.

El servicio de recepción de desechos sólidos comprenderá las siguientes actividades:

a) Actividad de recogida

La empresa prestadora dispondrá de los medios necesarios para la recogida de los desechos sólidos generados por el buque, bien sea a flote mediante gabarras, bien sea al costado del buque mediante camión o contenedores, conforme a lo indicado en la cláusula anterior.

Los medios flotantes destinados al servicio deberán cumplir la normativa vigente, disponiendo del correspondiente certificado de la Capitanía Marítima según se especifica en la Artículo 4 del Real Decreto 1381/2002. Suministrando las bolsas de basura a los buques

Dichos medios tendrán su base en la zona portuaria y su posición de atraque deberá ser asignada por la Autoridad Portuaria, así como cualquier cambio que se considere conveniente. La navegación por las aguas interiores del puerto deberá realizarse a una velocidad menor de la anteriormente indicada, de modo que no perturbe al resto de las embarcaciones que se encuentren atracadas en los muelles adyacentes.

No se podrá ocasionar demora alguna al buque cuando el servicio se haya solicitado con una antelación establecida en el art 6.1 del R.D. 1381/2002.

Finalizada la operación de recogida, el prestador del servicio expedirá los certificados MARPOL a petición de los capitanes de los buques y sin recargo alguno, según el modelo recogido en el Anexo III del Real Decreto 1381/2002, tramitando el refrendo correspondiente ante la Autoridad Marítima para los buques mercantes. Para los buques pesqueros o embarcaciones de recreo habilitará un procedimiento que permita la autojustificación de las cantidades entregadas por buque y, previo acuerdo o convenio con Asociaciones, Cofradías, Clubes Deportivos, etc., la expedición del certificado que corresponda tras comprobar que los volúmenes retirados por el adjudicatario para su tratamiento coinciden con la suma de los justificantes individuales.

Igualmente, el prestador deberá expedir un recibo de entrega de los residuos recogidos por la instalación de acuerdo con el artículo 9 del Real Decreto 1381/2002 al objeto de tramitar la solicitud de exención.

b) Actividad de almacenamiento temporal.

La empresa prestadora dispondrá de instalaciones de almacenamiento temporal para los residuos sólidos con una capacidad de 20 metros cúbicos, pudiendo almacenarse en el Puerto un máximo de 24 horas.

c) Actividad de transporte

La empresa prestadora dispondrá de medios suficientes para el transporte de los productos hasta la planta de tratamiento localizada fuera de la zona de servicio del puerto.

Los citados medios serán precintados a la salida del puerto y su desprecintado se realizará en la citada instalación de tratamiento. En ella deberá garantizarse el control de los precintos, manteniendo dicha información a disposición de la Autoridad Portuaria.

Los vehículos deberán cumplir con la legislación vigente en materia de transporte por carretera para las mercancías de esta naturaleza. Ello con independencia del resto de las autorizaciones necesarias.

### **Cláusula 11.- TASAS PORTUARIAS**

Los titulares de licencias para la prestación de servicios de recepción de desechos líquidos generados por buques, están obligados a la satisfacción de las siguientes tasas:

a) Tasa por aprovechamiento especial del dominio público portuario

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa a favor de la Autoridad Portuaria que se calculará y devengará de conformidad con el Art. 28 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General.

- Valor de la tasa será de 1,20 €/Tn recogida
- Al final de año se regularizara de tal forma que como mínimo la tasa será el 1,00 % de la cifra de negocio desarrollado en el puerto al ampara de la licencia y como máximo el 6% de dicha cantidad

b) Tasa del buque

La prestación de servicios por el titular de la licencia devengará la correspondiente tasa del buque a favor de la Autoridad Portuaria de conformidad con el Art. 21 de la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General, modificada por disposición final sexta de la Ley 31/2007.

El hecho imponible de la tasa del buque es la utilización por las embarcaciones de las aguas de la zona de servicio del puerto y de las obras e instalaciones portuarias fijas que permiten el acceso marítimo al puesto de atraque o fondeo que les haya sido asignado, así como la estancia en los mismos.

Así mismo, en caso de que existiera una concesión o autorización otorgada al prestador del servicio, éste deberá abonar la tasa de ocupación de dominio público correspondiente.

El abono de estas tasas se realizará con arreglo a los plazos y procedimientos indicados a continuación.

- *Periodo de liquidación trimestral*
- *Liquidación periodos vencidos*

## **Cláusula 12.- ESTRUCTURA TARIFARIA, TARIFAS MÁXIMAS Y CRITERIOS DE REVISIÓN**

### 1.- Estructura tarifaria

Las tarifas de recepción de desechos sólidos generados por buques comprenderán el coste del personal de recepción de desechos líquidos, el correspondiente a la recogida, almacenamiento, tratamiento o eliminación, en su caso, y transporte, así como otros medios que se utilicen y cualquier otro gasto o coste necesario para la prestación del servicio, así como la emisión del correspondiente certificado MARPOL.

Las tarifas tendrán como base el número de metros cúbicos de desechos descargados, con las correcciones establecidas legalmente.

En estas tarifas se considera que la tripulación ha depositado los residuos sólidos generados por barcos en los contenedores situados para tal fin en sus inmediaciones y una vez que ha segregado los residuos.

Cuando exista limitación del número de prestadores y se convoque concurso para la adjudicación de las licencias, las tarifas a aplicar serán las ofertadas por el adjudicatario en cada caso, que serán siempre inferiores a las máximas establecidas en estas prescripciones particulares

### 2.- Tarifas máximas

En las tarifas aplicables a los servicios de recepción de desechos sólidos generados por buques se diferenciarán las siguientes operaciones:

#### MARPOL ANEXO V Y RESIDUOS SÓLIDOS CONSIDERADOS RSU

Hasta 1,0 m3(Servicio Mínimo)	50,00 €
Más de 1 m3 por cada m3	36,00 €
Incremento para desechos de cocina de buques procedentes de países extracomunitarios tendrá un recargo	25 %
Los servicios prestados desde embarcaciones tendrá sobre los precios anteriores un recargo	130 €/h

#### OTROS RESIDUOS NO CONSIDERADOS RSU

Trapos contaminados con hidrocarburos o aceites	0,60 € / Kilo
Vidrios	0,15 € / Kilo
Madera	0,15 € / Kilo

Para otros tipos de residuos sólidos no incluidos en los puntos anteriores se abonara como si fuera MARPOL V y se incrementara en el coste de gestión del residuo previamente justificado.

**RECARGOS:**

- Los servicios efectuados fuera del horario de 8,30 h a 19,30 h tendrán un recargo del 25%.
- Los servicios efectuados en sábados, domingos y festivos tendrán un recargo de un 40%.
- Si se produce un retraso en la prestación del servicio motivado por el buque se recargara un 10% la facturación total por cada hora de retraso con un máximo de un 30%, estos recargos serán sucesivos y acumulativos.

**DESCUENTOS:**

- Si se produce un retraso en la prestación del servicio motivado por el prestador del servicio se rebajara un 10% la facturación total por cada hora de retraso con un máximo de un 50%.

Las tarifas máximas para el servicio de recepción de desechos sólidos generados por buques, establecidas en el apartado anterior con sus correspondientes actualizaciones, serán aplicables únicamente cuando el número de prestadores haya sido limitado por la Autoridad Portuaria o sea insuficiente para garantizar la competencia.

**3.- Criterios de actualización y revisión de tarifas máximas**

**a) Actualización**

El procedimiento automático para la revisión anual de las tarifas máximas será:

- Se actualizaran las tarifas máximas con el coeficiente cuyo valor es lineal, siendo función de la variación interanual (Octubre-Octubre) en la recaudación de tal forma que si se produce un decremento del 20% en la facturación se aplicaría el 115% del IPC interanual (Octubre-Octubre) y si la facturación se incrementa en un 20% se aplicaría el 65% del IPC interanual (Octubre-Octubre), para el resto se hará se realizara una extrapolación lineal. Esta actualización de tarifas se realizara el 1 de enero de cada año.

**b) Revisión extraordinaria**

La revisión de la estructura tarifaria o de las tarifas máximas por encima de los valores que resulten del apartado anterior, solo podrá ser autorizada, con carácter excepcional, cuando concurren circunstancias sobrevenidas, imprevisibles en el momento de presentar la solicitud, que lleven a suponer, razonablemente, que en caso de haber sido conocidas por el prestador del servicio cuándo se otorgó la licencia, habría optado por cambiar sustancialmente su propuesta o por desistir de la misma.

**Cláusula 13.- TARIFAS POR INTERVENCIÓN EN EMERGENCIAS,  
EXTINCIÓN DE INCENDIOS, SALVAMENTO O LUCHA  
CONTRA LA CONTAMINACIÓN**

Las intervenciones directas en respuesta a solicitudes de la autoridad competente en emergencias, operaciones de salvamento, lucha contra incendios o lucha contra la contaminación que ocasionen costes puntuales identificables, darán lugar al devengo de las tarifas específicas establecidas a estos efectos.

Hora de camión con personal recogiendo residuos incluyendo elementos auxiliares,	35 €/h
Hora de embarcación con tripulación recogiendo residuos incluyendo elementos auxiliares, bombeo y traslado al depósito	170 €/h
M <sup>3</sup> de residuo, incluido el traslado a planta y gestión del mismo.	15 €/m <sup>3</sup>

Estas tarifas se actualizarán en igual proporción que las tarifas máximas

#### **Cláusula 14.- PROCEDIMIENTOS OPERATIVOS Y DE CONTROL**

##### 1.- Información general sobre las instalaciones y los medios

El prestador del servicio deberá facilitar a la Autoridad Portuaria información detallada sobre los medios humanos y materiales destinados al servicio. Además, cualquier alteración de los mismos deberá ser notificada con antelación y deberá contar con la conformidad expresa de la Autoridad Portuaria.

Así mismo, el prestador del servicio facilitará información detallada sobre todos los procesos relacionados con la prestación del servicio.

##### 2.- Información detallada sobre los servicios prestados

Teniendo en cuenta las necesidades de información de la Autoridad Portuaria para la gestión del servicio portuario, para la realización de estudios que permitan la mejora en el servicio, para la planificación futura del mismo, así como a efectos estadísticos, el prestador del servicio deberá cumplimentar documentalmente un registro informatizado con datos de los servicios que presta a los buques.

Dicho Registro debe contener los siguientes datos:

- a) Número de escala asignado por la Autoridad Portuaria
- b) Tipo de servicio (en atraque, en fondeo, .....)
- c) Fecha y hora de solicitud del servicio
- d) Fecha y hora y lugar de comienzo de la prestación del servicio
- e) Fecha y hora y lugar de finalización del servicio
- f) Nombre, bandera y tamaño (GT) del buque
- g) Tipo de desecho recogido
- h) Cantidad recogida
- i) Cantidad facturada
- j) Incidencias acaecidas durante la prestación del servicio

La empresa prestadora informará de forma inmediata cuando observen diferencias entre las cantidades notificadas por los usuarios en la solicitud del servicio y las cantidades realmente entregadas, tanto a la Autoridad Portuaria como a la Capitanía Marítima.

La información contenida en el registro deberá ser facilitada a la Autoridad Portuaria con una periodicidad quincenal

Así mismo de con periodicidad anual la empresa prestadora presentara en el mes de abril de cada año la siguiente información:

- Las cuentas anuales de la empresa (balance de situación y cuenta de resultados) con estricta separación contable entre el servicio y otras actividades que pudiera desarrollar el prestador, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 78 de la Ley 48/2003.
- Estructura de costes, reflejando todos los elementos que integran el servicio con la cuantía de cada uno de ellos imputable al servicio objeto de esta licencia, con el desglose indicado en la cláusula 8.B).
- Inventario y promedio de equipos materiales y humanos utilizados en la actividad, en cómputo anual para los medios materiales y desglosado por meses para los medios humanos.
- Inversiones planificadas para los próximos ejercicios.

El registro informatizado podrá ser consultado por las autoridades competentes, y la información en él contenida estará disponible para dichas consultas durante un período mínimo de cinco años.

Las reclamaciones presentadas al prestador deberán ser trasladadas de forma inmediata a la Autoridad Portuaria, donde se tramitarán de acuerdo con las normas y procedimientos aplicables a su naturaleza.

El prestador del servicio facilitará una copia de todos los Certificados emitidos por las cantidades recogidas.

### 3.- Facultades de inspección y control

La Autoridad Portuaria podrá inspeccionar en todo momento los medios adscritos a la prestación del servicio, así como comprobar su correcto funcionamiento.

A tal fin, el prestador del servicio facilitará el acceso al registro contemplado en el apartado anterior a la Autoridad Portuaria en cualquier momento que ésta lo requiera.

## **Cláusula 15.- OBLIGACIONES DE SERVICIO PÚBLICO**

1.- Obligaciones de servicio público para que el servicio se preste en condiciones de regularidad y continuidad.

Para garantizar la continuidad en la prestación del servicio, las Autoridades Portuarias podrán establecer servicios mínimos de carácter obligatorio.

El prestador del servicio estará obligado a mantener la continuidad y regularidad del servicio en función de las características de la demanda en las condiciones establecidas ya en los párrafos anteriores

2.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la colaboración en la formación práctica local.

El prestador del servicio tendrá la obligación de dar la formación práctica a futuros trabajadores en la prestación del servicio de recepción de desechos sólidos a seis personas anualmente, con la duración establecida en la titulación oficial a que se refiere la

disposición adicional quinta de la Ley 48/2003 y en su defecto con la duración de seis meses.

3.- Obligaciones de servicio público relacionadas con la seguridad del puerto, salvamento y lucha contra la contaminación.

Los medios humanos y materiales exigidos al prestador para cooperar en las labores de salvamento, extinción de incendios, lucha contra la contaminación así como en prevención y control de emergencias y seguridad del puerto serán los asignados al servicio y especificados en la Cláusula 9ª.

Las intervenciones realizadas como resultado de estas obligaciones devengarán las tarifas establecidas en la Cláusula 13.-

4.- Cuantificación de las cargas anuales de las obligaciones de servicio público.

Dado el carácter de colaborador del personal en formación práctica, no se contempla compensación económica para este servicio.

Para los supuestos en que se otorguen licencias de autoprestación, la Autoridad Portuaria cuantificará las cargas anuales de las obligaciones de servicio público y establecerá los mecanismos para distribuir las entre los prestadores cuando se den las circunstancias necesarias para ello, de acuerdo con el criterio del coste neto correspondiente a su prestación. A estos efectos, se entenderá por coste neto la diferencia entre el ahorro que obtendría el prestador eficiente si no prestara las obligaciones de servicio público y los ingresos directos e indirectos que le produjese su prestación.

5.- Obligación de someterse a la potestad tarifaria

De acuerdo con esta obligación de servicio público, cuando el número de prestadores haya sido limitado o sea insuficiente para garantizar la competencia, las empresas prestadoras deberán sujetarse en todo momento a las tarifas máximas establecidas en la Cláusula 12 de estas Prescripciones Particulares.

En este sentido, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 76 del Ley 48/2003, cuando se den circunstancias en las que no exista competencia, el Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria, tras la aprobación de las prescripciones particulares, podrá aprobar la obligatoriedad de las tarifas máximas.

Así mismo, si con posterioridad se produjeran cambios en el número de prestadores o en alguna otra circunstancia que afectara a la existencia de competencia en la prestación del servicio, la Autoridad Portuaria, mediante una nueva resolución, aprobará los cambios que fueran oportunos en relación con la obligatoriedad de la aplicación de las tarifas máximas.

### **Cláusula 16.- OBLIGACIÓN DE PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE**

Las empresas prestadoras deberán cumplir la normativa aplicable en materia medioambiental así como las normas medioambientales específicas que, en su caso, se establezcan en las Ordenanzas Portuarias y las instrucciones que, en su caso, dicte el Director de la Autoridad Portuaria y serán las responsables de adoptar las medidas necesarias para prevenir o paliar los efectos medioambientales resultantes de la prestación de los servicios. Las Ordenanzas Portuarias podrán establecer las medidas operativas mínimas que dichas empresas deben adoptar con este fin.

En el plazo de un año a partir de la fecha de concesión de la licencia, los prestadores deberán obtener un certificado de gestión medioambiental ISO-14.000, referida todos

aquellos aspectos ambientales que puedan verse afectados por el desarrollo de la actividad propia del servicio.

La embarcación asignada al servicio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 de la Orden FOM 1392/2004, deberá disponer de un plan de entrega de sus propios desechos a las instalaciones portuarias receptoras autorizadas por la Autoridad Portuaria, debiendo estar dicho plan aceptado por las instalaciones afectadas. Además, deben presentar trimestralmente ante la capitanía marítima una relación de las entregas de desechos efectuadas durante dicho periodo, con el refrendo de la citada instalación.

### **Cláusula 17.- GARANTÍAS**

A fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de los Pliegos, de las sanciones que pudieran imponerse y de los daños y perjuicios que pudieran producirse, el prestador deberá constituir, antes de iniciar su actividad, una garantía a favor del Presidente de la Autoridad Portuaria.

La garantía se constituirá mediante aval, de una compañía de seguros o aval bancario, en cualquiera de las dos formas ha de ser irrevocable por un importe de DIEZ MIL EUROS (10.000,00- €) e incluir su resguardo en la solicitud.

Extinguida la licencia, conforme a los supuestos previstos en estas Prescripciones Particulares, se llevará a cabo la devolución de la garantía o su cancelación, una vez satisfecho el pago de las obligaciones pendientes con la Autoridad Portuaria y siempre que no proceda la pérdida total o parcial de la misma por responsabilidades en que hubiera incurrido el prestador del servicio o las sanciones que le hubieran sido impuestas.

El incumplimiento de las obligaciones económicas por parte del prestador, permitirá la ejecución o disposición inmediata de la garantía constituida.

Cuando por aplicación de lo dispuesto en el párrafo anterior, la Autoridad Portuaria tuviese que hacer uso de la garantía, total o parcialmente, el prestador vendrá obligado a reponerla o complementarla en el plazo de un mes, contado desde el acto de disposición. Si el interesado no restituyese o completase la garantía en el referido plazo, la Autoridad Portuaria podrá extinguir la licencia así como emprender las acciones legales que considere oportunas.

La empresa prestadora deberá suscribir un seguro de responsabilidad civil que cubra los posibles daños causados durante la prestación del servicio portuario así como las indemnizaciones por riesgos profesionales a que se refiere el apartado A.1) de la cláusula 7. La cuantía de dicho seguro debe de ser la que el prestador estime suficiente para cubrir los riesgos propios de la prestación del servicio y será, en todo caso superior a de 150.000 € se revisara esta cuantía cada cinco años con los incrementos de los anuales IPC (Diciembre)..

### **Cláusula 18.- COBERTURA UNIVERSAL**

El prestador del servicio estará obligado a atender toda demanda razonable en condiciones no discriminatorias.

No obstante lo anterior, el prestador del servicio podrá suspender temporalmente la prestación a un usuario por impago reiterado de servicios anteriores según lo establecido en la cláusula 16.e) del Pliego Regulador.

### **Cláusula 19.- CAUSAS DE EXTINCIÓN DE LA LICENCIA**

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

Podrán ser causas de extinción, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 de la Ley 48/2003, las siguientes:

- a) El transcurso del plazo establecido en la licencia
- b) La revocación del título por alguna de las siguientes causas:
  - b.1) Por pérdida o incumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 64.1 de la Ley 48/2003 y las cláusulas 5, 6, 7 y 17 del Pliego Regulador.
  - b.2) Por incumplimiento de alguna de las obligaciones de servicio público o de cualquiera de los deberes del titular de la licencia, a que se refieren las cláusulas 9, 10, 11, 12, 14 y 15 de este Pliego, así como de las condiciones establecidas en el título habilitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades:
    - En el supuesto de impago a la Autoridad Portuaria de las tasas y tarifas que se devenguen, procederá la revocación de la licencia transcurrido el plazo de seis meses desde la finalización del período de pago voluntario.
    - Será causa de revocación del título, además del incumplimiento de la obligación de suministrar la información que corresponda a la Autoridad Portuaria, el facilitar información falsa o reiteradamente suministrarla de forma incorrecta o incompleta
  - b.3) Por la no adaptación a los pliegos reguladores o prescripciones particulares, de acuerdo con lo previsto en el artículo 70.1 de la Ley 48/2003.
- c) La revocación del título cuando, como consecuencia de la declaración de limitación del número de prestadores, el número de licencias en vigor supere el de la limitación, sin perjuicio de la indemnización que corresponda.
- d) Por extinción de la concesión o autorización o rescisión del contrato a los que se refiere el artículo 67.4 de la Ley 48/2003
- e) Renuncia del titular con el preaviso de seis Meses, al objeto de garantizar la regularidad del servicio.
- f) No iniciar la actividad en el plazo establecido, de acuerdo con lo indicado en estas Prescripciones Particulares.
- g) Transmisión de la licencia a un tercero sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- h) Constitución de hipotecas u otros derechos de garantía sobre los medios materiales adscritos a la prestación del servicio sin la autorización de la Autoridad Portuaria.
- i) No constitución de la garantía en el plazo establecido.
- j) No reposición o complemento de las garantías previo requerimiento de la Autoridad Portuaria.
- k) Por grave descuido, en su caso, en la conservación o sustitución de los medios materiales necesarios para la prestación del servicio.
- l) Reiterada prestación deficiente o abusiva del servicio, especialmente si afecta a la seguridad.

- m) El reiterado incumplimiento de los indicadores establecidos por la Autoridad Portuaria, sin perjuicio de los efectos que pudieran derivarse de esos incumplimientos.

Abandono de la zona de servicio del puerto por parte de alguno de los medios materiales adscritos al servicio sin la autorización previa de la Autoridad Portuaria e informe de la Capitanía Marítima en lo que afecte a la seguridad marítima.